

| | |
|--------------------|-----------------------------|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-1280-2016 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha: | 06/10/2016 |
| Hora: | 09:43:01.2... |
| Folios: | 0 |

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° 112-0843 del 05 de julio de 2016, se dio inicio al trámite de **OCUPACION DE CAUSE** a la sociedad **SERVICIOS Y ASESORIAS ESPINAL S.A.S.**, con Nit 900.657.659 en calidad de **FIDECOMITANTE** a través de su Apoderado el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.115.597 y la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con Nit 800.155.413-6, coadyuvante al trámite ambiental, para la construcción de puente vehicular en beneficio de los predios con FMI 018-202209 ubicado en el Municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio del Oficio con Radicado 130-2773 del 02 de agosto del 2016, La Corporación le requirió a la sociedad **SERVICIOS Y ASESORIAS ESPINAL S.A.S.**, en calidad de **FIDECOMITANTE** a través de su Apoderado el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**, y la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, información complementaria con el fin de continuar con el trámite de ocupacion de cauce.

Que a través del Oficio Radicado N° 131-5386 del 02 de septiembre del 2016, el interesado allego a La Corporación la información complementaria para el trámite de ocupación de cauce correspondiente al estudio hidrológico e hidráulico y análisis de socavación de la Quebrada La Cimarrona.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a practicar visita técnica el día 19 de julio de 2016 y a evaluar la información presentada, generándose el Informe técnico N° 112-2086 del 29 de septiembre de 2016, en el cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo con el estudio, el caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 años es de 177.0 m³/s.

4.2. Se plantea construir un puente con 30.0 m de longitud libre, 11.3 m de ancho y un galibo de 5.0 m.

4.3. De acuerdo con los resultados de la modelación se presenta un incremento en la altura de la lámina de agua sin puente y con puente de 0.52 m (sección 2800)

4.4. No se cumplió con la presentación de la siguiente información:

- Plano del proyecto Urbanístico y su afectación a los cuerpos de agua existentes
- Modelación hidráulica del puente y comparativo donde se determine los cambios de la lámina de agua con y sin estructura (Archivo Digital)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde: F-GJ-178/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 14 Fax: 546 02 29

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Boquerón: 828 85 80

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 544 38 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 00

- Plano en planta y frontal del puente, con las cotas de la lámina de agua para cada uno de los periodos de retorno, donde se evidencia que la estructura no va remansar el caudal del periodo de retorno de los 100 años

4.5. Es necesario advertir al interesado que las estructuras de contención proyectadas dentro del cauce de la quebrada La Cimarrona, requieren permiso de ocupación de cauce, ya que con estas se modificara la sección hidráulica de la misma, por lo tanto, debe iniciarse el tramite ambiental para poder adelantar dichas obras.

4.6. Con la información presentada, no es factible conceptuar sobre la autorización de ocupación de cauce solicitada por la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, "...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está **incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.. (Negrilla fuera del texto original).**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112- 2086 29 de septiembre de 2016, se procederá a requerir a la sociedad **SERVICIOS Y ASESORIAS ESPINAL S.A.S.**, en calidad de **fidecomitante** a través de su Apoderado el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**, con el fin de conceptuar sobre la autorización de ocupación de cauce solicitada, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **SERVICIOS Y ASESORIAS ESPINAL S.A.S.**, con Nit 900.657.659 en calidad de **FIDECOMITANTE** a través de su Apoderado el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.115.597, para que en un término máximo de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente información, con el fin de conceptuar de fondo sobre el trámite de solicitado:

1. Plano del Proyecto Urbanístico y su afectación a los cuerpos de agua existentes.
2. Modelación hidráulica del puente y comparativo donde se determine los cambios de la lámina de agua con y sin estructura (Archivo Digital).
3. Optimización de la sección hidráulica bajo el puente donde se garantice que la estructura no va remansar el caudal del predio de retorno de los 100 años.
4. Plano en planta y frontal del puente, con las cotas de la lámina de agua para cada uno de los periodos de retorno.

PARÁGRAFO: Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisfacen, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde: F-GJ-178/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **SERVICIOS Y ASESORIAS ESPINAL S.A.S.**, en calidad de **FIDECOMITANTE** a través de su Apoderado el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**, para que adelante el tramitar la Ocupación de Cauce para las estructuras de contención proyectadas dentro del cauce de la quebrada La Cimarrona y en cualquier otra fuente dentro del predio a desarrollar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **SERVICIOS Y ASESORIAS ESPINAL S.A.S.**, en calidad de **FIDECOMITANTE** a través de su Apoderado el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 051480524856

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Ocupación de Cauce

Proyector: Estefany Cifuentes (Abogada) Fecha: 04 de octubre de 2016

Revisó: Diana Uribe Quintero